



Asunción

JM/Nº 21/93

POR LA QUE SE ESTABLECE LA RESTRICCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LA ZONA AFECTADA POR EL VERTEDERO DE BASURAS EN EL BAÑADO SUR, A LOS EFECTOS DE PRESERVAR EL SITIO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN SANITARIA FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ASUNCIÓN.-

**VISTO:**

El Dictamen de las Comisiones de Planificación Física y Urbanística y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en relación al Proyecto de Ordenanza por el que se establece la restricción de nuevos asentamientos humanos en la zona afectada por el vertedero de basura en el Bañado Sur, que en su oportunidad fuera considerado por la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el área del Municipio de Asunción y en la Zona metropolitana, no existen sitios que reúnan las condiciones de superficie, topografía y franja de protección de la población para ser utilizado como lugar de disposición sanitaria de basuras, situación que motiva a la Municipalidad de Asunción, continuar realizando dicho trabajo de eliminación final de basuras en el mencionado lugar;

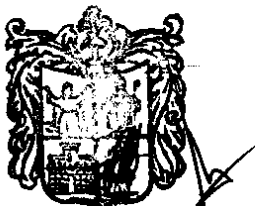
Que es considerable el riesgo para la salud de la población que se halla asentada en los sitios aledaños, por lo que debe evitarse ulteriores situaciones que provoquen daños a las condiciones sociales y económicas de los habitantes; y a los efectos de dar cumplimiento a las medidas de seguridad sanitaria y de control dispuestos en el Código Sanitario (Ley Nº 836/90).-

Por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

JUNTA MUNICIPAL

ORDENA :



A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan prohibidos los nuevos asentamientos de viviendas dentro de los límites establecidos por el área de influencia del vertedero, especificado en el Art. 3º, a fin de evitar riesgos en la salud de la población.-

# Junta Municipal



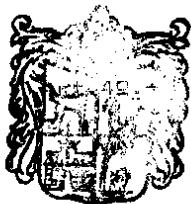
Asunción

Cont. Ord. Nº21/93

Art.29.- Una vez finalizado los trabajos de reacondicionamiento del relleno sanitario, la Municipalidad autorizará la concreción de emprendimientos en dicho lugar, previa fiscalización de la instancia municipal especializada en la materia.-

Art.39.- El área de influencia del vertedero es de 129 Has. 8943 Mts2. 1259 cms2.- y el deslinde pericial es como sigue: **LINEA 1-2:** Con rumbo magnético **N-71º50'10"-E**, mide 1.300. mts y linda con derechos presumiblemente municipal.- **LINEA 2-3:** Con rumbo magnético **S-06º50'00"-E**, mide 225 mts. y linda con derechos de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. **LINEA 3-4:** con rumbo magnético **S-00º15'30"-E**, mide 160 mts. y linda con derechos del Seminario Metropolitano.- **LINEA 4-5:** con rumbo magnético **S-07º55'50"-E**, mide 225 mts y linda con derechos del Loteo de Arturo Germán Battilana.- **LINEA 5-6:** con rumbo magnético **S-00º53'40"-W**, mide 344 mts. y lindan con Loteos de: Arturo Germán Battilana, María Teresa Alvarez Martínez y Minera San Lázaro.- **LINEA 6-7:** con rumbo magnético **S-09º03'10"-W**, mide 169 mts. y linda con derechos: Minera San Lázaro, SEUPENS, Asociación de Electricistas del Paraguay y Urbanización Los Portales.- **LINEA 7-8:** con rumbo magnético **S-25º17'40"-W**, mide 137 mts. y linda con derechos de la Urbanización Los Portales.- **LINEA 8-9:** con rumbo magnético **S-30º17'40"-W**, mide 155 mts. y lindan con derechos de la Urbanización Los Portales y del Sr. Marcial Riquelme.- **LINEA 9-10:** con rumbo magnético **S-50º52'40"-W**, mide 495 mts. y lindan con derechos de Marcial Riquelme y Loteo de María Elena de Jaegli.- **LINEA 10-1:** con rumbo magnético **29º58'08"-W**, mide 1481,70 mts. y linda con el Río Paraguay.- **SUPERFICIE: CIENTO VEINTE Y NUEVE HECTAREAS, OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (129 Ha. 8943 Mts2. 1259 cms2).-**

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION

Las viviendas y establecimientos existentes dentro del área delimitado en el Art. 39 de esta Ordenanza, no podrán introducir mejoras, tanto edilicias como de servicios básicos, salvo autorización municipal.-

## *Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. Ord. NQ21/93

Art. 59.- El asentamiento de personas dentro del área delimitado en el Art. 39 de la presente Ordenanza, sin autorización legal, será pasible de un inmediato desalojo, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad, en sentido de indemnización y reubicación.-

Art.69.- La presente ordenanza regirá exclusivamente para los terrenos de propiedad Municipal.-

Art.79.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.-


Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.-

  
DR. MARCIAL VILLALBA  
Secretario

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCION

  
DR. MIGUEL ANGEL GONZALEZ ERICO  
Presidente

PC/dch.-